

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a VITOR ALFONSO RUBIC, identificado con la cédula de ciudadanía N°142206220, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No.30165 DEL 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	TOL.2.40.0-82.001.2023-0127
Persona a Notificar:	VITOR ALFONSO RUBIC
Dirección de Notificación:	Predio GRANJA MONTERREY, Vereda CARMEN DE BULIRA, IBAGUE - Tolima.

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 2 días del mes de diciembre de 2025.

  
ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS  
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00030165**

( 26/11/2025 )

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio iniciado contra VITOR ALFONSO RUBIC".

Expediente Tol. 2.40.0-82.001.2023-00127

---

**LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa, con la participación de los gremios y los ganaderos.

Que la ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA, entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que la resolución No. 1779 de 1998, en su artículo cuarto, establece 2 ciclos únicos de vacunación contra la Fiebre Aftosa para todo el territorio nacional, con 45 días de duración para cada uno; el primero en los meses de mayo y junio y el segundo en los meses de noviembre y diciembre.

Que la norma ibidem señala que "La vacunación contra la Fiebre Aftosa es obligatoria para la totalidad de la población bovina y todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos."

Que la Resolución 4003 del 14 de abril del 2023, estableció las fechas para el primer ciclo de vacunación del año 2023.

Que la Gerencia Seccional Tolima de Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante auto de formulación de cargos No. 137 del 20 de noviembre del 2023 inició actuación administrativa contra **VITOR ALFONSO RUBIC**, identificado con C.C 142.206.220, investigado por presuntamente estar incurso en violación de la ley 195 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución 4003 del 2023, al no efectuar la vacunación de diez (10) bovinos y/o búfalinos contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina dentro del ciclo I de vacunación del año 2023, en el predio **GRANJA MONTEREY**, Vereda **CARMEN DE BULIRA, IBAGUÉ- Tolima**.

Que el investigado fue citado por mensaje de texto el 24 de julio del 2024, y en ausencia de comparecencia se notificó el auto de formulación de cargos el 25 de agosto del 2025 a través de la cartelera y la página web de la entidad, como consta en el expediente.

**ANALISIS PROBATORIO**

Una vez transcurridos diez días desde la notificación por aviso del auto de formulación de cargos, se expidió el auto prescindir periodo probatorio No. 240 del 2025 y se comunicó de igual forma en cartelera y página web de la entidad.

No obstante, en este caso el análisis probatorio no fue posible realizarlo desde el punto de vista de los hechos, sino del procedimiento, como se explicará a continuación.

Pues bien, una vez cumplido el término para la presentación de alegatos, se procedió a proyectar la resolución de sanción, verificando los datos del investigado. En dicho momento se llevó a cabo un procedimiento que debe llevarse a cabo con la apertura del caso. Esto es, la verificación del

**RESOLUCIÓN No. 00030165**

( 26/11/2025 )

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio iniciado contra VITOR ALFONSO RUBIC".  
Expediente Tol. 2.40.0-82.001.2023-00127

número de cédula en plataformas del Estado para corroborar la compatibilidad del número y del nombre del investigado.

En este caso, se acudió a la plataforma de la Procuraduría General de la Nación, donde en la búsqueda de antecedentes, con el número de cédula 142.206.220 se indica que NO EXISTE persona identificada con dicho número.

Al realizar la revisión en otras plataformas como la de la Contraloría General de la República y la Policía General de la Nación, aunque se verifica el número, estas páginas no arrojan el nombre asociado a este.

En igual sentido, se verificó con el área de movilización del ICA y se encontró que, no existe en la institución persona alguna registrada con dicho número de cédula. Por su parte, el Predio donde presuntamente ocurrieron los hechos **GRANJA MONTERREY**, Vereda **CARMEN DE BULIRA**, **IBAGUÉ- Tolima**, no se encuentra registrada a nombre del investigado ni se logra establecer ningún otro vínculo entre ellos.

Por tales motivos, resulta imposible determinar si el nombre del investigado y el número de cédula son correctos y, al carecer de esta información, se imposibilita demostrar su responsabilidad en los hechos endilgados.

Adicionalmente, una vez revisada la base de datos de procesos sancionatorios del ICA, se pudo establecer que el investigado no ha sido sancionado previamente y que tampoco se han adelantado investigaciones en su contra con anterioridad por hechos similares.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso Administrativo Sancionatorio No. TOL.2.40.0-82.001.2023-0127 en contra de **VITOR ALFONSO RUBIC**, identificado con C.C 142.206.220 y en consecuencia se ordena el archivo del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 3.-** Contra la presente resolución no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los veintiséis (26) días de noviembre de 2025.



**ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS**  
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo / Gerencia Seccional Tolima

Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima Aprobó: Elisa Tatiana Carvajal Callejas / Gerencia Seccional Tolima